

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la superficie de 8,312.305 m² de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes que consisten en restaurante, palapas tipo hongo, almacén, ubicada en playa Karabalí, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la playa marítima y la zona federal marítimo terrestre son bienes de uso común, que al igual que los terrenos ganados al mar se encuentran sujetos al dominio público de la Federación, son inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 32 Bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el ejercer la posesión y la propiedad de la nación en la playa, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar.

Que la Ley General de Bienes Nacionales en el artículo 61, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado y que en su párrafo segundo, establece que corresponde a la Secretaría emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales con excepción de las áreas de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en cuyo caso la emisión del acuerdo respectivo corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2025, se crea la Comisión Intersecretarial para la atención, reconstrucción y recuperación económica de los municipios de Acapulco de Juárez y de Coyoaca de Benítez, en el estado de Guerrero, en el marco del Programa de Desarrollo Turístico Integral del Gobierno Federal "Acapulco se transforma Contigo", cuyos ejes principales son: atención Integral de la Infraestructura y los servicios públicos; Acapulco Seguro; transporte y movilidad sustentable; regeneración turística y hotelera, y estrategias para Acapulco renace. Con esta base se definió una estrategia interinstitucional conjunta con el estado de Guerrero y el municipio de Acapulco, así como con el sector privado, que contribuya a la reactivación turística de esa región.

Que a la Secretaría de Turismo, como coordinadora de sector, en colaboración con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo son las designadas para coordinar las acciones intergubernamentales e intersecretariales para la mejora de la infraestructura y la rehabilitación integral de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyoaca de Benítez en el estado de Guerrero, con la participación de las autoridades estatales y municipales para garantizar, entre otros, la prestación de los servicios públicos y turísticos, así como la participación de los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de mecanismos e instrumentos que incentiven la inversión pública y privada y el desarrollo económico local

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, es un fideicomiso público de la Administración Pública Federal que tiene dentro de sus funciones las de crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo; coordinar con las autoridades Federales, de los estados, municipios y la Ciudad de México, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística, así como la prestación de servicios turísticos; ejecutar obras de infraestructura y urbanización, entre otros.

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de enero de 2025, reconoce el polígono de intervención determinado por Fondo Nacional de Fomento al Turismo para llevar a cabo el desarrollo de un Centro Integralmente Planeado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 8,312.305 m² de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes que consisten en restaurante, palapas tipo hongo, almacén, ubicada en playa Karabalí, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° SD_PL_KAR_V2, hoja 1, elaborada a escala 1:500, el 4 de febrero de 2026, los cuadros de construcción SD_PL_KAR_V2, hoja 2, elaborada a escala 1:500, el 4 de febrero de 2026, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de zona federal marítimo terrestre para el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, con clave 12001/2024/01, hoja 9 de 32, a escala 1:2,000, de enero de 2024, zona 14, datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **614/GRO/2025** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante solicitud recibida con fecha 17 de junio de 2025, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para ordenar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, así como se le autorice la incorporación, de acuerdo a las necesidades de la playa, de mobiliario, equipamiento e infraestructura fija o semifija, que podrá incluir: equipamiento urbano y mobiliario general -bancas, cestos de basura, regaderas, lavapiés, barandales, rampas, módulos de información y módulos de primeros auxilios-; sombra, descanso y confort climático -pérgolas, velarias, palapas modulares y estructuras para sombra-; señalética y comunicación visual -tótems informativos, paneles interpretativos, avisos normativos, letreros direccionales y señalización ambiental-; infraestructura de apoyo a servicios turísticos -torres de vigilancia, puntos de hidratación, estaciones de préstamos o renta de equipos, módulos de venta-; mobiliario ambiental y educativo -senderos, pasarelas, miradores, módulos de información ambiental-, iluminación y energía sustentable -luminarias LED, Balizas y bolardos iluminados-, y equipamiento recreativo y deportivo -juegos infantiles y estaciones de ejercicio al aire libre-.

Que mediante oficio N° 349/2025 de fecha 5 de junio de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-150/2026 de fecha 27 de marzo de 2026, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° DDPIC-92/2026 de fecha 23 de marzo de 2026, de la Dirección de Delimitación, Padrón, Inventario y Catastro, por lo que determinó que la solicitud realizada por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y dado que es propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, y dotar en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la superficie de 8,312.305 m² de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes que consisten en restaurante, palapas tipo hongo, almacén, ubicada en playa Karabalí, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, así como se le autoriza la incorporación, de acuerdo a las necesidades de la playa, de mobiliario, equipamiento e infraestructura fija o semifija, que podrá incluir: equipamiento urbano y mobiliario general -bancas, cestos de basura, regaderas, lavapiés, barandales, rampas, módulos de información y módulos de primeros auxilios-; sombra, descanso y confort climático -pérgolas, velarias, palapas modulares y estructuras para sombra-; señalética y comunicación visual -tótems informativos, paneles interpretativos, avisos normativos, letreros direccionales y señalización ambiental-; infraestructura de apoyo a servicios turísticos -torres de vigilancia, puntos de hidratación, estaciones de préstamos o renta de equipos, módulos de venta-; mobiliario ambiental y educativo -senderos, pasarelas, miradores, módulos de información ambiental-, iluminación y energía sustentable -luminarias LED, Balizas y bolardos iluminados-, y equipamiento recreativo y deportivo -juegos infantiles y

estaciones de ejercicio al aire libre-, con el objeto de ordenar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Programa de Desarrollo Turístico Integral del Gobierno Federal "Acapulco se Transforma Contigo", cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de Coordenadas de playa marítima, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
PMAR01	405036.000	1863924.000
PMAR02	405029.340	1863942.490
PMAR03	405058.230	1863953.380
PMAR04	405128.550	1863979.200
PMAR05	405137.200	1863982.130
PMAR06	405139.090	1863976.950
PMAR07	405162.960	1863983.960
PMAR08	405161.680	1863990.420
PMAR09	405162.320	1863990.630
PMAR10	405164.450	1863978.140
PMAR11	405187.110	1863984.760
PMAR12	405184.950	1863997.350
PMAR13	405217.010	1864006.850
PMAR14	405235.270	1864012.260
PMAR15	405233.490	1864022.790
PMAR16	405234.760	1864030.680
PMAR17	405241.290	1864031.480
PMAR18	405247.470	1864022.230
PMAR19	405247.700	1864022.220
PMAR20	405253.630	1863994.880
PMAR21	405248.000	1863993.000
PMAR22	405237.000	1863991.000
PMAR23	405227.000	1863988.000
PMAR24	405220.710	1863985.300
PMAR25	405193.810	1863977.850
PMAR26	405190.000	1863977.000
PMAR27	405181.000	1863972.000
PMAR28	405162.000	1863968.000
PMAR29	405153.000	1863964.000
PMAR30	405141.000	1863962.000
PMAR31	405104.000	1863948.000
PMAR32	405094.000	1863946.000
PMAR33	405076.000	1863939.000
PMAR34	405065.000	1863934.000
PMAR35	405060.000	1863932.500
PMAR36	405046.000	1863929.000
PMAR01	405036.000	1863924.000

Superficie 4,551.687 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	405181.530	1864017.200
ZF02	405204.690	1864024.060
ZF03	405213.380	1864026.640
ZF04	405213.870	1864026.780
ZF05	405215.560	1864037.240
ZF06	405243.180	1864042.730
PM01	405247.700	1864022.220
PM02	405247.470	1864022.230
PM03	405241.290	1864031.480
PM04	405234.760	1864030.680
PM05	405233.490	1864022.790
PM06	405235.270	1864012.260
PM07	405217.010	1864006.850
PM08	405184.950	1863997.350
ZF01	405181.530	1864017.200

Superficie 1,372.811 m².**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2**

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	405148.146	1864006.949
ZF02	405156.630	1864009.822
ZF03	405158.935	1864010.505
PM01	405162.321	1863990.634
PM02	405161.676	1863990.415
PM03	405158.834	1864004.689
PM04	405149.367	1864001.972
ZF01	405148.146	1864006.949

Superficie 72.597 m²**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 3**

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	405022.570	1863961.312
ZF02	405046.645	1863970.384
ZF03	405047.009	1863969.158
ZF04	405064.800	1863974.670
ZF05	405064.263	1863976.897
ZF06	405094.362	1863987.949
ZF07	405118.874	1863995.145
ZF08	405118.498	1863996.812
ZF09	405119.136	1863997.046
ZF10	405124.980	1863998.387

ZF11	405124.826	1863999.052
ZF12	405133.705	1864002.059
ZF13	405134.863	1863997.831
ZF14	405131.627	1863997.360
ZF15	405134.287	1863990.103
PM01	405137.196	1863982.125
PM02	405128.552	1863979.198
PM03	405058.230	1863953.376
PM04	405029.340	1863942.491
ZF01	405022.570	1863961.312

Superficie: 2,253.612 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM01	405022.200	1863962.590
TGM02	405028.860	1863964.380
TGM03	405041.400	1863969.740
TGM04	405046.330	1863971.460
TGM05	405046.650	1863970.380
TGM06	405022.570	1863961.310
TGM07	405022.410	1863961.770
TGM01	405022.200	1863962.590

Superficie: 25.958 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM01	405064.000	1863977.970
TGM02	405074.610	1863981.850
TGM03	405076.280	1863982.640
TGM04	405094.360	1863987.950
TGM05	405064.260	1863976.900
TGM01	405064.000	1863977.970

Superficie: 26.294 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM01	405181.458	1864017.633
TGM02	405190.671	1864020.533
TGM03	405204.686	1864024.060
TGM04	405181.533	1864017.200
TGM01	405181.458	1864017.633

Superficie: 9.346 m²

SUPERFICIE TOTAL: 8,312.305 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, puede delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, puede ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se le retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así mismo debe ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, está obligada a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie destinada.
- b) Coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental que la Secretaría implemente en la zona destinada.
- c) Realizar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de la fauna nociva en el área destinada.
- d) Permitir el libre tránsito por las playas y la zona federal marítimo terrestre, por los accesos previamente establecidos.
- e) Realizar un buen manejo de los residuos de cualquier tipo, de los cuales su disposición se debe realizar en los sitios que las autoridades municipales señalen para tal fin.
- f) Vigilar, coordinar y dar seguimiento a las acciones contempladas en el Programa de Desarrollo Turístico Integral del Gobierno Federal "Acapulco se Transforma Contigo", para su debido funcionamiento.

Se debe abstener de:

- g) Realizar obras, construcciones o instalación sin contar con la previa y expresa autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y haber cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- h) Realizar obras, construcciones o instalación que delimiten la superficie destinada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier elemento semejante que impida, inhiba o restrinja el libre tránsito por la zona.
- i) Almacenar de manera permanente residuos de cualquier tipo.
- j) Realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie a que se refiere el presente ordenamiento.
- k) Modificar la morfología de la zona que se destina o las condiciones naturales imperantes en la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la superficie de 8,329.675 m² de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes que consisten en acceso a playa Domingullo, módulo de baños públicos, parabuses y plancha de concreto, andador peatonal, rotonda, palapas tipo hongo y barandal, ubicada en playa Domingullo, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la playa marítima y la zona federal marítimo terrestre son un bien de uso común, que al igual que los terrenos ganados al mar se encuentran sujetos al dominio público de la Federación, son inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 32 Bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el ejercer la posesión y la propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que la Ley General de Bienes Nacionales en el artículo 61, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado y que en su párrafo segundo, establece que corresponde a la Secretaría emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales con excepción de las áreas de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en cuyo caso la emisión del acuerdo respectivo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2025, se crea la Comisión Intersecretarial para la atención, reconstrucción y recuperación económica de los municipios de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero, en el marco del programa de desarrollo turístico integral del Gobierno Federal "Acapulco se transforma Contigo", cuyos ejes principales son: atención Integral de la Infraestructura y los servicios públicos; Acapulco Seguro; transporte y movilidad sustentable; regeneración turística y hotelera, y estrategias para Acapulco renace. Con esta base se definió una estrategia interinstitucional conjunta con el estado de Guerrero y el municipio de Acapulco, así como con el sector privado, que contribuya a la reactivación turística de esa región.

Que a la Secretaría de Turismo, como coordinadora de sector, en colaboración con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo son las designadas para coordinar las acciones intergubernamentales e intersecretariales para la mejora de la infraestructura y la rehabilitación integral de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez en el estado de Guerrero, con la participación de las autoridades estatales y municipales para garantizar, entre otros, la prestación de los servicios públicos y turísticos, así como la participación de los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de mecanismos e instrumentos que incentiven la inversión pública y privada y el desarrollo económico local

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, es un fideicomiso público de la Administración Pública Federal que tiene dentro de sus funciones las de crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo; coordinar con las autoridades Federales, de los estados, municipios y la Ciudad de México, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística, así como la prestación de servicios turísticos; ejecutar obras de infraestructura y urbanización, entre otros.

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de enero de 2025, reconoce el polígono de intervención determinado por Fondo Nacional de Fomento al Turismo para llevar a cabo el desarrollo de un Centro Integralmente Planeado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 8,329.675 m² de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes que consisten en acceso a playa Dominguillo, edificación de un nivel para servicios sanitarios, módulo de baños públicos, parabuses y plancha de concreto, andador peatonal, rotonda, palapas tipo hongo y barandal, ubicada en playa Dominguillo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico de las poligonales con clave SD_PL_DOM_V2, hoja 1, elaborado a escala 1:500, el 4 de febrero de 2026, de los cuadros de construcción SD_PL_DOM_V2, hoja 2, elaborado a escala 1:500, el 4 de febrero de 2026, que se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, con clave 12001/2024/01, hoja 9 de 32, a escala 1:2,000, de enero de 2024, zona 14, datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **615/GRO/2025** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante solicitud recibida con fecha 17 de junio de 2025, ratificada mediante oficio DD/REAR/039/2026 de 4 de febrero de 2026, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para ordenar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, así como se le autorice la incorporación, de acuerdo a las necesidades de la playa, de mobiliario, equipamiento e infraestructura fija o semifija, que podrá incluir: equipamiento urbano y mobiliario general -bancas, cestos de basura, regaderas, lavapiés, barandales, rampas, módulos de información y módulos de primeros auxilios-; sombra, descanso y confort climático -pérgolas, velarias, palapas modulares y estructuras para sombra-; señalética y comunicación visual -tótems informativos, paneles interpretativos, avisos normativos, letreros direccionales y señalización ambiental-; infraestructura de apoyo a servicios turísticos -torres de vigilancia, puntos de hidratación, estaciones de préstamos o renta de equipos, módulos de venta-; mobiliario ambiental y educativo -senderos, pasarelas, miradores, módulos de información ambiental-, iluminación y energía sustentable -luminarias LED, Balizas y bolardos iluminados-, y equipamiento recreativo y deportivo -juegos infantiles y estaciones de ejercicio al aire libre-.

Que mediante oficio N° 341/2025 de fecha 5 de junio de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-151/2026 de fecha 27 de marzo de 2026, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° SRA-DGZFMTAC-DDPIC-92/2026 de fecha 23 de marzo de 2026, de la Dirección de Delimitación, Padrón, Inventario y Catastro, por lo que determinó que la solicitud realizada por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, y dotar en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la superficie de 8,329.675 m² de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes que consisten en acceso a playa Dominguillo, módulo de baños públicos, parabuses y plancha de concreto, andador peatonal, rotonda, palapas tipo hongo y barandal, ubicada en playa Dominguillo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, así como se autoriza la instalación, de acuerdo a las necesidades de la playa, de mobiliario, equipamiento e infraestructura fija o semifija, que podrá incluir: equipamiento urbano y mobiliario general -bancas, cestos de basura, regaderas, lavapiés, barandales, rampas, módulos de información y módulos de primeros auxilios-; sombra, descanso y confort climático -pérgolas, velarias, palapas modulares y estructuras para sombra-; señalética y comunicación visual -tótems informativos, paneles interpretativos, avisos normativos, letreros direccionales y

señalización ambiental-; infraestructura de apoyo a servicios turísticos -torres de vigilancia, puntos de hidratación, estaciones de préstamos o renta de equipos, módulos de venta-; mobiliario ambiental y educativo -senderos, pasarelas, miradores, módulos de información ambiental-, iluminación y energía sustentable - luminarias LED, Balizas y bolardos iluminados-, y equipamiento recreativo y deportivo -juegos infantiles y estaciones de ejercicio al aire libre-, para ordenar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Programa de Desarrollo Turístico Integral del Gobierno Federal "Acapulco se Transforma Contigo", cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de playa marítima, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
PMAR01	404206.000	1863544.000
PMAR02	404192.548	1863565.736
PMAR03	404212.578	1863577.068
PMAR04	404244.057	1863594.881
PMAR05	404242.990	1863593.230
PMAR06	404239.620	1863591.080
PMAR07	404243.380	1863585.180
PMAR08	404246.750	1863587.330
PMAR05	404242.990	1863593.230
PMAR04	404244.057	1863594.881
PMAR09	404287.534	1863615.339
PMAR10	404304.604	1863626.845
PMAR11	404329.390	1863641.350
PMAR12	404349.929	1863659.622
PMAR13	404352.209	1863655.841
PMAR14	404364.400	1863631.809
PMAR15	404357.975	1863627.608
PMAR16	404357.000	1863627.000
PMAR17	404347.000	1863622.000
PMAR18	404338.000	1863618.000
PMAR19	404328.000	1863613.000
PMAR20	404320.000	1863607.000
PMAR21	404311.000	1863604.000
PMAR22	404309.939	1863603.072
PMAR23	404303.000	1863597.000
PMAR24	404293.000	1863593.000
PMAR25	404285.000	1863589.000
PMAR26	404277.000	1863583.000
PMAR27	404267.000	1863579.000
PMAR28	404259.000	1863574.000
PMAR29	404251.000	1863568.000
PMAR30	404234.432	1863558.990
PMAR31	404225.000	1863552.000
PMAR01	404206.000	1863544.000

Superficie: 4,620.593 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	404191.698	1863567.109
ZF02	404181.369	1863582.390
ZF03	404202.730	1863594.475
ZF04	404204.674	1863595.576
ZF05	404209.424	1863598.263
ZF06	404220.736	1863604.665
ZF07	404234.419	1863612.410
ZF08	404235.087	1863612.408
ZF09	404240.956	1863615.526
ZF10	404246.854	1863605.862
ZF11	404263.575	1863614.752
ZF12	404258.147	1863623.614
ZF13	404277.629	1863632.782
ZF14	404289.672	1863640.899
ZF15	404293.953	1863643.785
ZF16	404317.577	1863657.610
ZF17	404327.093	1863666.075
ZF18	404327.830	1863666.995
ZF19	404332.705	1863665.995
ZF20	404338.757	1863667.508
ZF21	404343.595	1863670.124
PM01	404349.929	1863659.622
PM02	404329.390	1863641.350
PM03	404304.604	1863626.845
PM04	404287.534	1863615.339
PM05	404244.057	1863594.881
PM06	404212.578	1863577.068
PM07	404192.548	1863565.736
ZF01	404191.698	1863567.109

Superficie: 3,402.749 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar, polígono 1

V	Coordenadas	
	X	Y
TGM01	404179.808	1863584.699
TGM02	404193.467	1863592.191
TGM03	404203.756	1863597.015
TGM04	404208.598	1863599.284
TGM05	404210.947	1863600.386
TGM06	404227.253	1863608.583
TGM07	404234.419	1863612.408
TGM08	404208.886	1863597.959
TGM09	404204.674	1863595.576
TGM10	404202.730	1863594.475
TGM11	404181.369	1863582.390
TGM01	404179.808	1863584.699

Superficie 89.344 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar, polígono 2

V	Coordenadas	
	X	Y
TGM01	404289.393	1863641.469
TGM02	404292.928	1863643.785
TGM03	404301.258	1863653.081
TGM04	404302.893	1863654.906
TGM05	404314.269	1863667.603
TGM06	404320.097	1863666.836
TGM07	404327.093	1863666.075
TGM08	404317.577	1863657.610
TGM09	404293.953	1863643.785
TGM10	404289.672	1863640.899
TGM01	404289.393	1863641.469

Superficie 216.989 m².

SUPERFICIE TOTAL: 8,329.675 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, puede delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, puede ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se le retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así mismo debe de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, está obligada a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie destinada.
- b) Coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental que la Secretaría implemente en la zona destinada.
- c) Realizar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de la fauna nociva en el área destinada.
- d) Realizar un buen manejo de los residuos de cualquier tipo, de los cuales su disposición se debe realizar en los sitios que las autoridades municipales señalen para tal fin.
- e) Permitir el libre tránsito por las playas y la zona federal marítimo terrestre, por los accesos previamente establecidos.
- f) Vigilar, coordinar y dar seguimiento a las acciones contempladas en el Programa de Desarrollo Turístico Integral del Gobierno Federal "Acapulco se Transforma Contigo", para su debido funcionamiento.

Se debe abstener de:

- g) Realizar obras, construcciones o instalación sin contar con la previa y expresa autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y haber cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- h) Realizar obras, construcciones o instalación que delimiten la superficie destinada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier elemento semejante que impida, inhiba o restrinja el libre tránsito por la zona.
- i) Almacenar de manera permanente residuos de cualquier tipo.
- j) Realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie a que se refiere el presente ordenamiento.
- k) Modificar la morfología de la zona que se destina o las condiciones naturales imperantes en la misma.
- l) Realizar cualquier actividad lucrativa en relación con la superficie que se otorga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la superficie de 7,502.87 m² de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes, ciclopista, andadores, área peatonal, rampa de concreto para acceso y maniobras de embarcaciones menores que funciona como rampa de botado o varado, losa de cubrimiento del canal pluvial, módulos de locales de servicio, explanadas, edificio de un nivel, cinco bodegas modulares, edificaciones de uso comercial, caseta, módulo de sanitarios, bodega de tipo modular, bodega semifija, baños y regaderas en dos niveles, restaurante, edificación de mayor escala en condiciones de clausura, ubicada en playa Manzanillo, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la playa marítima y la zona federal marítimo terrestre son un bien de uso común, que al igual que los terrenos ganados al mar se encuentran sujetos al dominio público de la Federación, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 32 Bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el ejercer la posesión y la propiedad de la nación en las playas, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar.

Que la Ley General de Bienes Nacionales en el artículo 61, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado y que en su párrafo segundo, establece que corresponde a la Secretaría emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales con excepción de las áreas de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en cuyo caso la emisión del acuerdo respectivo corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2025, se crea la Comisión Intersecretarial para la atención, reconstrucción y recuperación económica de los municipios de Acapulco de Juárez y de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero, en el marco del programa de desarrollo turístico integral del Gobierno Federal "Acapulco se transforma Contigo", cuyos ejes principales son: atención Integral de la Infraestructura y los servicios públicos; Acapulco Seguro; transporte y movilidad sustentable; regeneración turística y hotelera, y estrategias para Acapulco renace. Con esta base se definió una estrategia interinstitucional conjunta con el estado de Guerrero y el municipio de Acapulco, así como con el sector privado, que contribuya a la reactivación turística de esa región.

Que a la Secretaría de Turismo, como coordinadora de sector, en colaboración con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo son las designadas para coordinar las acciones intergubernamentales e intersecretariales para la mejora de la infraestructura y la rehabilitación integral de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez en el estado de Guerrero, con la participación de las autoridades estatales y municipales para garantizar, entre otros, la prestación de los servicios públicos y turísticos, así como la participación de los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de mecanismos e instrumentos que incentiven la inversión pública y privada y el desarrollo económico local.

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, es un fideicomiso público de la Administración Pública Federal que tiene dentro de sus funciones las de crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo; coordinar con las autoridades Federales, de los estados, municipios y la Ciudad de México, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística, así como la prestación de servicios turísticos; ejecutar obras de infraestructura y urbanización, entre otros.

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de enero de 2025, reconoce el polígono de intervención determinado por Fondo Nacional de Fomento al Turismo para llevar a cabo el desarrollo de un Centro Integralmente Planeado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 7,502.87 m² de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes, ciclopista, andadores, área peatonal, rampa de concreto para acceso y maniobras de embarcaciones menores que funciona como rampa de botado o varado, losa de cubrimiento del canal pluvial, módulos de locales de servicio, explanadas, edificio de un nivel, cinco bodegas modulares, edificaciones de uso comercial, caseta, módulo de sanitarios, bodega de tipo modular, bodega semifija, baños y regaderas en dos niveles, restaurante, edificación de mayor escala en condiciones de clausura, ubicada en playa Manzanillo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico de las poligonales con clave SD_PL_MAN_V2, hoja 1, elaborado a escala 1:500, el 9 de marzo de 2026, de los cuadros de construcción SD_PL_MAN_V2, hoja 2, elaborado a escala 1:500, el 9 de marzo de 2026, que se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, con clave 12001/2024/01, hoja 8 de 32, a escala 1:2,000, de enero de 2024, zona 14, datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **624/GRO/2025** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante solicitud recibida con fecha 17 de junio de 2025, modificada mediante oficio DD/REAR/066/2026 de 9 de marzo de 2026, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para ordenar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, así como se le autorice la incorporación, de acuerdo a las necesidades de la playa, de mobiliario, equipamiento e infraestructura fija o semifija, que podrá incluir: equipamiento urbano y mobiliario general -banacas, cestos de basura, regaderas, lavapiés, barandales, rampas, módulos de información y módulos de primeros auxilios-; sombra, descanso y confort climático -pérgolas, velarias, palapas modulares y estructuras para sombra-; señalética y comunicación visual -tótems informativos, paneles interpretativos, avisos normativos, letreros direccionales y señalización ambiental-; infraestructura de apoyo a servicios turísticos -torres de vigilancia, puntos de hidratación, estaciones de préstamos o renta de equipos, módulos de venta-; mobiliario ambiental y educativo -senderos, pasarelas, miradores, módulos de información ambiental-, iluminación y energía sustentable -luminarias LED, Balizas y bolardos iluminados-, y equipamiento recreativo y deportivo -juegos infantiles y estaciones de ejercicio al aire libre-.

Que mediante oficio N° 338/2025 de fecha 5 de junio de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-251/2026 de fecha 4 de mayo de 2026, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° DDPIC-127/2026 de fecha 21 de abril de 2026, de la Dirección de Delimitación, Padrón, Inventario y Catastro, por lo que determinó que la solicitud realizada por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, y dotar en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la superficie de 7,502.87 m² de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes, ciclopista, andadores, área peatonal, rampa de concreto para acceso y maniobras de embarcaciones menores que funciona como rampa de botado o varado, losa de cubrimiento del canal pluvial, módulos de locales de servicio, explanadas, edificio de un nivel, cinco bodegas modulares, edificaciones de uso comercial, caseta, módulo de sanitarios, bodega de tipo modular, bodega semifija, baños y regaderas en dos niveles, restaurante, edificación de mayor escala en condiciones de clausura, ubicada en playa Manzanillo, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero; así como se autoriza la instalación, de acuerdo a las necesidades de la playa, de mobiliario, equipamiento e infraestructura fija o semifija, que

podrá incluir: equipamiento urbano y mobiliario general -banacas, cestos de basura, regaderas, lavapiés, barandales, rampas, módulos de información y módulos de primeros auxilios-; sombra, descanso y confort climático -pérgolas, velarias, palapas modulares y estructuras para sombra-; señalética y comunicación visual -tótems informativos, paneles interpretativos, avisos normativos, letreros direccionales y señalización ambiental-; infraestructura de apoyo a servicios turísticos -torres de vigilancia, puntos de hidratación, estaciones de préstamos o renta de equipos, módulos de venta-; mobiliario ambiental y educativo -senderos, pasarelas, miradores, módulos de información ambiental-, iluminación y energía sustentable -luminarias LED, Balizas y bolardos iluminados-, y equipamiento recreativo y deportivo -juegos infantiles y estaciones de ejercicio al aire libre-, para ordenar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Programa de Desarrollo Turístico Integral del Gobierno Federal "Acapulco se Transforma Contigo", cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de playa marítima, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
PMAR01	402985.393	1862261.610
PMAR02	402984.751	1862258.267
PMAR03	402976.316	1862258.967
PMAR04	402951.244	1862271.800
PMAR05	402935.938	1862281.526
PMAR06	402928.985	1862293.579
PMAR07	402926.427	1862304.661
PMAR08	402923.703	1862306.563
PMAR09	402914.941	1862306.563
PMAR10	402915.028	1862310.461
PMAR11	402921.184	1862311.521
PMAR12	402924.116	1862332.842
PMAR13	402916.263	1862370.091
PMAR14	402916.063	1862394.070
PMAR15	402919.765	1862409.631
PMAR16	402934.166	1862411.834
PMAR17	402934.471	1862408.460
PMAR18	402932.634	1862404.848
PMAR19	402932.640	1862402.426
PMAR20	402933.644	1862387.400
PMAR21	402938.052	1862371.421
PMAR22	402940.991	1862355.135
PMAR23	402940.624	1862341.238
PMAR24	402940.624	1862321.953
PMAR25	402940.945	1862310.122
PMAR26	402939.889	1862301.994
PMAR27	402942.583	1862296.056
PMAR28	402943.134	1862287.056
PMAR29	402944.174	1862281.913
PMAR30	402948.849	1862278.592
PMAR31	402950.476	1862277.759
PMAR32	402952.182	1862279.426
PMAR33	402955.991	1862278.354
PMAR34	402962.022	1862272.998
PMAR35	402973.489	1862266.213
PMAR36	402978.092	1862266.927
PMAR37	402982.694	1862264.308
PMAR01	402985.393	1862261.610

Superficie: 2,575.596 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	402990.410	1862247.235
ZF02	402990.398	1862244.239
ZF03	402990.335	1862229.241
ZF04	402987.611	1862217.469
ZF05	402986.906	1862216.375
ZF06	402985.438	1862215.250
ZF07	402984.000	1862215.375
ZF08	402983.156	1862213.250
ZF09	402982.828	1862212.717
ZF10	402972.851	1862213.001
ZF11	402965.315	1862213.709
ZF12	402966.033	1862222.757
ZF13	402969.137	1862226.345
ZF14	402970.345	1862231.566
ZF15	402970.378	1862239.539
ZF16	402941.303	1862254.420
ZF17	402937.607	1862256.769
ZF18	402940.784	1862265.773
ZF19	402930.538	1862269.305
ZF20	402920.633	1862268.607
ZF21	402919.910	1862269.284
ZF22	402915.405	1862277.095
ZF23	402910.169	1862286.171
ZF24	402910.079	1862286.563
ZF25	402903.231	1862286.563
ZF26	402900.959	1862289.394
ZF27	402900.121	1862293.275
ZF28	402896.085	1862303.246
ZF29	402894.886	1862304.323
ZF30	402895.092	1862313.588
ZF31	402902.423	1862313.334
ZF32	402912.310	1862410.744
ZF33	402933.978	1862413.923
PM01	402934.166	1862411.834
PM02	402919.765	1862409.631
PM03	402916.063	1862394.070
PM04	402916.263	1862370.091
PM05	402924.116	1862332.842
PM06	402921.184	1862311.521
PM07	402915.028	1862310.461
PM08	402914.941	1862306.563
PM09	402923.703	1862306.563
PM10	402926.427	1862304.661
PM11	402928.985	1862293.579
PM12	402935.938	1862281.526
PM13	402951.244	1862271.800
PM14	402976.316	1862258.967
PM15	402984.751	1862258.267
ZF01	402990.410	1862247.235

Superficie: 3,979.22 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM01	402880.842	1862379.663
TGM02	402885.163	1862411.015
TGM03	402887.992	1862418.750
TGM04	402889.276	1862420.281
TGM05	402892.457	1862424.071
TGM06	402893.628	1862424.747
TGM07	402889.044	1862379.580
TGM01	402880.842	1862379.663

Superficie: 303.37 m²**Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar, polígono 2**

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM01	402884.446	1862303.223
TGM02	402884.710	1862311.835
TGM03	402880.182	1862311.974
TGM04	402877.931	1862320.133
TGM05	402877.364	1862335.776
TGM06	402879.080	1862360.675
TGM07	402879.782	1862370.872
TGM08	402888.140	1862370.670
TGM09	402887.297	1862362.360
TGM10	402885.569	1862345.342
TGM11	402886.537	1862345.335
TGM12	402884.933	1862326.528
TGM13	402886.944	1862326.321
TGM14	402885.738	1862313.911
TGM15	402895.092	1862313.588
TGM16	402894.886	1862304.323
TGM17	402894.855	1862302.902
TGM01	402884.446	1862303.223

Superficie: 577.31 m²**Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar, polígono 3**

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM01	402919.910	1862269.284
TGM02	402908.585	1862279.894
TGM03	402903.231	1862286.563
TGM04	402910.079	1862286.563
TGM05	402910.169	1862286.171
TGM06	402915.405	1862277.095
TGM01	402919.910	1862269.284

Superficie: 67.37 m²**SUPERFICIE TOTAL: 7,502.87 m²**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, puede delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, puede ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se le retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así mismo debe ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, está obligada a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie destinada.
- b) Coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental que la Secretaría implemente en la zona destinada.
- c) Realizar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de la fauna nociva en el área destinada.
- d) Realizar un buen manejo de los residuos de cualquier tipo, de los cuales su disposición se debe realizar en los sitios que las autoridades municipales señalen para tal fin.
- e) Permitir el libre tránsito por las playas y la zona federal marítimo terrestre, por los accesos previamente establecidos.
- f) Vigilar, coordinar y dar seguimiento a las acciones contempladas en el Programa de Desarrollo Turístico Integral del Gobierno Federal "Acapulco se Transforma Contigo", para su debido funcionamiento.

Se debe abstener de:

- g) Realizar obras, construcciones o instalación sin contar con la previa y expresa autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y haber cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- h) Realizar obras, construcciones o instalación que delimiten la superficie destinada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier elemento semejante que impida, inhiba o restrinja el libre tránsito por la zona.
- i) Almacenar de manera permanente residuos de cualquier tipo.
- j) Realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie a que se refiere el presente ordenamiento.
- k) Modificar la morfología de la zona que se destina o las condiciones naturales imperantes en la misma.
- l) Realizar cualquier actividad lucrativa en relación con la superficie que se otorga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la superficie de 1,741.474 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes que consisten en escaleras y muro de protección, ubicada en playa Honda, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracciones V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la zona federal marítimo terrestre es un bien de uso común, la cual se encuentra sujeta al dominio público de la Federación, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 32 Bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el ejercer la posesión y la propiedad de la nación en las playas, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar.

Que la Ley General de Bienes Nacionales en el artículo 61, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado y que en su párrafo segundo, establece que corresponde a la Secretaría emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales con excepción de las áreas de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en cuyo caso la emisión del acuerdo respectivo corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2025, se crea la Comisión Intersecretarial para la atención, reconstrucción y recuperación económica de los municipios de Acapulco de Juárez y de Coyoaca de Benítez, en el estado de Guerrero, en el marco del Programa de Desarrollo Turístico Integral del Gobierno Federal "Acapulco se transforma Contigo", cuyos ejes principales son: atención Integral de la Infraestructura y los servicios públicos; Acapulco Seguro; transporte y movilidad sustentable; regeneración turística y hotelera, y estrategias para Acapulco renace. Con esta base se definió una estrategia interinstitucional conjunta con el estado de Guerrero y el municipio de Acapulco, así como con el sector privado, que contribuya a la reactivación turística de esa región.

Que a la Secretaría de Turismo, como coordinadora de sector, en colaboración con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, son las designadas para coordinar las acciones intergubernamentales e intersecretariales para la mejora de la infraestructura y la rehabilitación integral de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyoaca de Benítez en el estado de Guerrero, con la participación de las autoridades estatales y municipales para garantizar, entre otros, la prestación de los servicios públicos y turísticos, así como la participación de los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de mecanismos e instrumentos que incentiven la inversión pública y privada y el desarrollo económico local

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, es un fideicomiso público de la Administración Pública Federal que tiene dentro de sus funciones las de crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo; coordinar con las autoridades Federales, de los estados, municipios y la Ciudad de México, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística, así como la prestación de servicios turísticos; ejecutar obras de infraestructura y urbanización, entre otros.

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de enero de 2025, reconoce el polígono de intervención determinado por Fondo Nacional de Fomento al Turismo para llevar a cabo el desarrollo de un Centro Integralmente Planeado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,741.474 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes que consisten en escaleras y muro de protección, ubicada en playa Honda, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave SD_PL_HON_V1, hoja 1, elaborado a escala 1:250, el 2 de marzo de 2026, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, con clave 12001/2024/01, hoja 8 de 32, a escala 1:2,000, de enero de 2024, zona 14, datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **73/GRO/2026** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante solicitud recibida con fecha 10 de marzo de 2026, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para ordenar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, así como se le autorice la incorporación, de acuerdo a las necesidades de la playa, de mobiliario, equipamiento e infraestructura fija o semifija, que podrá incluir: equipamiento urbano y mobiliario general -bancas, cestos de basura, regaderas, lavapiés, barandales, rampas, módulos de información y módulos de primeros auxilios-; sombra, descanso y confort climático -pérgolas, velarias, palapas modulares y estructuras para sombra-; señalética y comunicación visual -tótems informativos, paneles interpretativos, avisos normativos, letreros direccionales y señalización ambiental-; infraestructura de apoyo a servicios turísticos -torres de vigilancia, puntos de hidratación, estaciones de préstamos o renta de equipos, módulos de venta-; mobiliario ambiental y educativo -senderos, pasarelas, miradores, módulos de información ambiental-, iluminación y energía sustentable -luminarias LED, Balizas y bolardos iluminados-, y equipamiento recreativo y deportivo -juegos infantiles y estaciones de ejercicio al aire libre-.

Que mediante oficio N° 230/2026 de fecha 8 de abril de 2026, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-210/2026 de fecha 21 de abril de 2026, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° DDPIF-114/2026 de fecha 13 de abril de 2026, de la Dirección de Delimitación, Padrón, Inventario y Catastro, por lo que determinó que la solicitud realizada por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y que es propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, y dotar en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la superficie de 1,741.474 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes que consisten en escaleras y muro de protección, ubicada en playa Honda, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, así como se autoriza la instalación, de acuerdo a las necesidades de la playa, de mobiliario, equipamiento e infraestructura fija o semifija, que podrá incluir: equipamiento urbano y mobiliario general -bancas, cestos de basura, regaderas, lavapiés, barandales, rampas, módulos de información y módulos de primeros auxilios-; sombra, descanso y confort climático -pérgolas, velarias, palapas modulares y estructuras para sombra-; señalética y comunicación visual -tótems informativos, paneles interpretativos, avisos normativos, letreros direccionales y señalización ambiental-; infraestructura de apoyo a servicios turísticos -torres de vigilancia, puntos de hidratación, estaciones de préstamos o renta de equipos, módulos de venta-; mobiliario ambiental y educativo -senderos, pasarelas, miradores, módulos de información ambiental-, iluminación y energía sustentable -luminarias LED, Balizas y bolardos iluminados-, y equipamiento recreativo y deportivo -juegos infantiles y estaciones de ejercicio al aire libre-, para ordenar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Programa de Desarrollo Turístico Integral del Gobierno Federal "Acapulco se Transforma Contigo", cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	403011.537	1862105.885
ZF2	402992.845	1862117.998
ZF3	402976.533	1862128.364
ZF4	402962.224	1862164.050
ZF5	402953.466	1862180.875
PM1	402976.205	1862187.871
PM2	402974.316	1862184.136
PM3	402980.420	1862172.409
PM4	402992.698	1862141.788
PM5	403003.648	1862134.830
PM6	403014.021	1862128.108
ZF1	403011.537	1862105.885

SUPERFICIE TOTAL: 1,741.474 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, puede delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integran la superficie destinada, puede ser modificada.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se le retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así mismo debe ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, está obligada a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie destinada.
- b) Coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental que la Secretaría implemente en la zona destinada.
- c) Permitir el libre tránsito por las playas y la zona federal marítimo terrestre, por los accesos previamente establecidos.
- d) Realizar un buen manejo de los residuos de cualquier tipo, de los cuales su disposición se debe realizar en los sitios que las autoridades municipales señalen para tal fin.
- e) Vigilar, coordinar y dar seguimiento a las acciones contempladas en el Programa de Desarrollo Turístico Integral del Gobierno Federal "Acapulco se Transforma Contigo", para su debido funcionamiento.

Se debe abstener de:

- f) Realizar obras, construcciones o instalación sin contar con la previa y expresa autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y haber cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- g) Realizar obras, construcciones o instalación que delimiten la superficie destinada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier elemento semejante que impida, inhiba o restrinja el libre tránsito por la zona.
- h) Almacenar de manera permanente residuos de cualquier tipo.
- i) Realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie a que se refiere el presente ordenamiento.
- j) Modificar la morfología de la zona que se destina o las condiciones naturales imperantes en la misma.
- k) Realizar movimientos de tierra que modifiquen la estructura natural del suelo de la superficie destinada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.